

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Exema. Diputacion de esta provincia, de las 1.901.159 pesetas del cupo que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1870-71, al tipo de gravámen de 18 por 100, que como máximum ha fijado el artículo 2.º de la ley de presupuestos para el mismo, segun el señalamiento hecho á esta provincia en la orden del Regente del Reino de 9 del corriente, del que se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó de más al Tesoro en 1869-70, por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion se verifica segun lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de este año, el líquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, así como el 1 por 100 por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos, y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

AG,849,02 G5,24	The second of th	0.00	MANAGE AND		160	0.000.00	100			Anniel O
45. 4.8 4.64	2. 4 . 5 . 6	3. a 0 7 7	4.a	20 000	85.6.a	7.48	8.ª OI	9.3	10.a	11. minis
20 30 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	01.50	70 60 19.7 70 60 19.7	8	09.420.09	128,4	20 625	BAJA	CUPO LIQUIDO para el Tesoro que	POR EL 1 POR 100 sobre la total	TOTAL COM
25,17 6.987,96 36,97 A 665,75	5 07.20 5 07.20	70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 7	NATION OF	5.8(5,55 A 010 79	BAJAS	4:625, 0	pagado de más en 1869-70 por	corresponde à		que se ha de repartir
7.821.76 13.25 \$1.140.47	RIQUEZA imponible que tiene cada pue-	de contribu- po cion para el tid	UMENTO or lo repar- do de mé-	7.744,99	por sobrantes	LIQUIDO	haber excedido el gravamen del 14'500 por 100	cada pueblo, hecha la baja de	cada pueblo, para el premio de co-	en cada pueblo por el cupo líquido y
37.792	blo sobre cuya base ha de girar el reparto	corresponde a	nes en les nos ante- riores.	TOTAL.	de años anteriores.	repartir.	ha de hacer el Te- soro segua la lev			premio de cobranza.
TO PUEBLOS. 60 01	02:00L 1	0.0 2 2 0.000	16	2.407.94 6.706.02	4 4	0.766,02	de 26 de Abril de este año.	1695 - 2.4 248 6 7	fallidas. Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
02,55	Pesetas.	Pesetas. Pe	esetas Cts.	Pesetas. Cents.	Pesetas, Cénts.	Pesetas. Cénts.	Peselas. Cénts.	Pesetas. Cènts.	2000000	Son do Cornego
Abales	$\begin{vmatrix} 62.758 \\ 89.850 \end{vmatrix}$	11.296 16.173	»,56	11.296, » 16.173,56	a (7.3)	11.296, » 16.173,56	517,66 738,75	10.778,34 15.434,81	898,50	11.405,92 16.333,31
Aguilar de Rio Alhama	62.358 5.543	11.224	1,37	44 224, » 999,57	32.3 2, "	11.222, » 999,37	513,16 46,54	953,03	623,58 55,43	1.008,46
Alberite	64.235 76 880	11.562 13.838)) »	41.562, » 13.838, »	30,1 1.99 4,11	11.560,01 13.833,89		11 106,51 13.066,68	642,35 768,80	11.748,86 15.835,48
Alcanadre	75 048 112.598	13.509	»,38 »,55	13.509,38 20 268,55	88.00	13.509,38 20.268,55	618,11 928,56	12.891,27 19.340,19 19.910,94	750,48 4.125,98 1.159,73	13.641,75 20.466,47 21.070,67
Aleson	115.973 21.965	20.875 3 954	1,93	20.875, n 3.955,93	7,57 30 % % 2.09	20.867,43 3.955,93 71.272,91	$\begin{array}{c} 956,49 \\ 180,08 \\ 3.258,84 \end{array}$		219,65 3.959,75	3.995,50 71.973,85
Alfaro	$ \begin{array}{r} 395.975 \\ 9.283 \\ 45.751 \end{array} $	71.275 1.671 8.235	" " " " 1,17	74 275, » 4.671, » 8.236,47	3,09	1.667.91 8.236,47	76,54 376,40	1.591.37 7.860.07	92,83 457,51	1.684,20 8.317,58
Arguiana	88.213	15.878 6.848	10,82	45 888,82 6.848, -»	88. " 3,42	15.888,82 6.845,58	726,54 513,48	15 162,28 6.532,10	882,13 380,45	16.044,41 6.912,55
Arenzana de arriba	17 168 35 000	3.090 6.300)) »	3.090, » 6.300, »	»,05	5.089,95 6.296,84	140,74 287,50	2.949,24 6.009,34	171,68 350, » 2.440,65	5,120,92 6,559,54 44,358,79
Arnedo e se · · oc.	3 244.065 19.560	45.932 3.521	1,06	43.932, or 3.522,06	23,28	43.908,72 5,522,06	2.010,581 178,80	$\begin{array}{c} 41.898,14 \\ 3.345,26 \\ 26.729,12 \end{array}$	18 195,60 06 1.560, "	3.538,86 28.289,42
Autologo and Back	156 000 178.800	28 080 52.184	6,82	28 080, » 32.190,82	08. 6,25	28.075,75 $52.190,82$ $6.122,77$	1.344,63 1.477,43 280,69	30.713.39 5.842.08	1.788; " 340,13	52.501,39 6.482,21
Badaran I.	34.043 62.837 55 403	6.122 11.511 9.975	»,77 »,03 »,88	6,122,77 14,311,03 9,973,88	(((((((((((((((((((41-341,03 9 975,88	511,03 456,64	10.800, » 9.517.24	628,37	11.428,37
Banos de Rioja. Banos de rio Tovia	29.750 57.500	5 355 10.350) » »	5,355, » 10.350, »	»,39 »,15	5 354,64 10 349,85	243,75 472,50	5.110.86 9.877.35	297,50 575, »	5.408,36 10.452,35
Berceo	46.513 29.555	8.372	0,45	8.372,45 5.284, n. 1.351,73	2,01	8.372,45 5.281,99	585,19 241,05	7.989.26	465,13 293,55	8.454,39 5.334,51 4.364,23
Bergasillas	7.500 9.760	1.350	1,73	1,759,02)) b	5.281.99 1.551.73 1.759.02	01 T 02,50	$\begin{array}{c} 5.040,96\\ 4.289,25\\ 4.679,22\\ 1.295,95\\ 5.435\\ \end{array}$	75, » 97,60 75,15	1.776,82 1.371,14
Brieva and A	7.515	1.353 3.600 56 250	5,82 , , 64	1.358,82 3.600, » 56.250,64	10 " "	1.558,82 3.600 3 56,250,64	62,83 465, »	3.435 53.678.14	200, » 3.125, »	3.635, % 56.803,14
Brings 88 1	312.500 27.910 5.318	5.024 957	» » »	5.024, »	TANN	5.024, 3 957, 3 81.959, 3	2.572,50 250,55 43,86	915 77	279;10 55,18	5.072,55
Cabezon Cafatorra	455.330	a a athle	» » l	81.959,	» » »	81.959, %	3.792,10	78.166,90	4.553,30	82.720,20

Time. 75

1.*	2.*	3.*	4.*	5.*	6.4	7.	8.*	9.4	40.*	41.*
	RIQUEZA imponible que	CUPO de contribu-	AUMENTO				BAJA		POR EL 1 POR 100	TOTAL
	tiene cada pue-		tido de mè-		BAJAS		de lo que tiene pagado de más en 1869-70 por	para el Tesoro que corresponde à		que se ha de reparti
	blo sobre cuya		nos en los		por sobrantes	LÍQUIDO	el gravamen del 14'500 por 100	cada pueblo,	cada pueblo, para	
	base ha de	corresponde	años ante-	TOTAL.	de años anteriores.	5	cuya benificacion		el premio de co-	el cupo líquido y
PUEBLOS.			-	_	anteriores.	repartir.	soro segun la ley de 26 de Abril de este año.	la casilla anterior.	fallidas.	premio de cobranza
	Pesetae.	Pesstas.	Peseias Céla.	Peseias. Cinis.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cents.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénts.
Camprovin	27.623	4.972	, ,	4.972, »	9,84	4.962,16	227,24	4.734,92	276,23	5 011,15
Capillas	35.000 45.005	6 300 2 701	8,63	6.308,63 2.704,	,75	6.308,63 2.700,25	287,50 124,28	6.021,13 2.575,97	350, » 150,05	6.371,13 2.726,02
Carbonera.	46,313 7.253	2.936 1.306	n n	2.936, » 1.306, »	8,60 ,92	2.927,40 1.305,08	134,69 60,89	2.792,71	163.13	2.955,84
Cardenas y Mahave	27.773 100.349	4 999 18 063))))))))	4 999, » 18.063, »	»,57	4.998,43	210,42	1.244,19 4.788,01	72,53 277,73	1.316,72 5.065,74
Castañares de Rioja	39 348	7.077	1),24	7.077,24	D. D	18.062,96 7.077,24	824,39 321,46	47.238,57 6.755,78	1.005,49 393,18	18.242,06 7 148,96
Cellórigo	10.000 15.933	1.800 2.868	n n	1 800, > 2.868, »	,33 ,15	1.799,67 2.867,85	82,50 132,29	1.717,17 2.735,56	100, » 159,33	1.817.17 2.894,89
Cervera y Aldea	164.765 146 908	29.658 26.443	1,19 7,04	29.659,19 26.450,04)))	29.659,19 26.450,04	$\begin{array}{c} 1.366,38 \\ 1.390,72 \end{array}$	28.292,81 25.059,32	1.647,65 4 469,08	29.940,46 26 528,40
Cidamon y Negueruela	17.455 21.238	3.138 3 823	2,74	3.138, 3 3 825,71	,29	3.137,71 3.825,71	144,43 202,97	2.995,28 $3,622,74$	174,35 212,38	3.167,63
Cirueña y Ciriñuela	18 000 30 573	3 240 5.503	ע ת	3 240, » 5.503, »	»,81 1,94	3.239,19	147,50	3.091 69	180, »	3.835,12 3.271,69
Cordovin	14.005	2 521	»))	2 521, »	2,43	5.501,06 2 518,57	302,23 115, »	5.198,83 2.403,57	305,73 140,05	5.504,56 2.543,62
Gornago y Valdeperrillo. Corporales.	35 008 49.025	6 301 8.824	21,64	6.322,64 8 824, »	1,55	6.322,64 8.822,45	288.84 398.88	6.033,80 8.423,57	350,08 490,25	6.383,88 8.913,82
Cuzcurrita	24.523 121.699	4 414 21.906	4,34	4.418,34	»,94	4.418,34 21.905,06	201,74 936,14	4.216,60 20.968,92	245,23 1.216,99	4.461,83 22.185,91
Cuzcurritiila	45 000 7 540	2.700 1.357	» »	2.700, » 1.357, »	»,95	2 699,05 1 356,76	122,50 65,69	2.576,55 1.291,07	150, » 75,40	2 726,55
Enciso y Aldeas	33.303 65.358	5 995 11.764	» » »,82	5.995, °» 14.764,82	»,21	5.994,79 11.764,82	248,56	5.746,23	333,03	6 079,26
Estollo.	44.771	8 059	8,44	8.067,44	7) 39	8.067,44	538,16 455,78	11.226,66 7.611,66	653,58 447,71	14.880,24 8.059,37
Foncea : aca	55.053	24.351 9.910	" "	24.351, n 9.910, n	3,40	24 347,60 9.909,30		23.363,45 9.456,91	1.352,82 550,53	24.716,27 10.007,44
Fenzaleche.	156 993	28 133	»,45	6.651,45 28.133, »))))))	6.651,45	1.287,59	6.359,31 26.845,41	369,54 1.562,93	6.728,82 28.408,34
Galbarruli	4.590	2 939 810	n n	2 939, » 810, »	7,82 9,38	2.931,18 800,62	134,76 37,50	2.796,42 763,12	163,28 45, "	2.959,70 808,12
Grábalos	52.000 52.530	5 760 9.455	» » .07	5.760, » 9.455,07	»,86	5 759,14 9.455,07	262,50 433,22	5.496,64 9.021,85	320, · 525 30	5.816.64
Granon	464 692	20 623 85 632	2,14	20 623, » 83.634,14	1,84	20.621,16	839,60	19.781,56	1.145,72	9.547,15 20.927,28
Herce	32 517	5 853	0 7	5 853, n	7,65	5.845,35	4.076,58 82,56	79 557,76 5.762,79	4.646,22 325,17	84.203,98 6.087,96
Herramélluri	25 697 43 028	4 625))))))	4.625, »	5,28 0,01	4.619,72 7.744.99	211,36 353,51	4.408,36 7.391,48	256,97 430,28	4.665,33 7.821,76
Hormilla	61.225 20.868	11 020 3 756	20,27	11.040,27 3 756, »	»,97	11.040,27 3.755,03	512,05 171,71	10.528,22 3.583,32	612,25 208,68	11.140 47 3.792,
Hornillos	11.693	1 989 2.105	2,94	1.989, » 2.107,94	5, 1)	1.984. » 2.107,94	90,59 99,04	1.893,41 2.008,90	110,48	2.003,89 2.125,83
Hortigosa	55.255	6 705 9.946	-1,02	6.706,02 9 946, »	70,99	6.706,02 9.875,01	306,54 453,02	6.399,48 9 421,99	372,48 552,55	6.771,96 9.974,54
gea de Gornago	92.000	16.560 909	2,84	16 562,84 909,09	n n	16.562,84	757,50 40,61	15.805,34	920, » 50,48	16 725,34
luvera	76 045	13.688	n n	13.688, »	»,73 » »	13 687,27 2.468, »	625,98	13.061,29	760,45	918,96
Lagunilla y Aldea.	44.275	7 969	» »	2.468, n 7.969, n	5,25	7.963,75	112,05 365,13	2.355,95 7.598,62	137,10 442,75	2.493,05 8.041,37
engena	P OFF	17.100	»,65	17.100,65	1,96	17.100,65	782,50 65,19	16.318,15	950, » 79,13	17.268,15 1.435,98
Leiva	15.205	8.073 2.737	» ,31	8.073, 31 2.737,31	A D	8.073, » 2.737,34	369,61 125,28	7.703 39 2 612,03	448,48	8.151,87 2.764,08
Luczas		112.914	n n	772, "	1,66	112.912,34 771,79	5.776,14	107 136,20 735,98	6.273,03	415.409,23 778,85
Lumbreras	32.500 48.000	5.850	3 7 7	5.850, » 3 240, »	2,70	5 849,95 3 237,30	324,78 "154,59	5.525,17 3.085,71	325, x 480, x	5.850,17
Mansilla	22.500 15.695	4 050	, 06	4.050, . 2.825,06	2,17	4.049,83	185, 129,23	3.864,83 2 695,83	225,	3.265,71 4.089,83
datute	65.500	11.790 5.880	7 7	11.790,	38,	11.789,62 5 880, »	540, 0	11 249,62	156,95 655, 1	2.852,78 11.904,62
dontalvo de Cameros	2.500	450		450.	7 7	450.	268.58 20, "	5 611,42	326,65	5.938,07 455, »
durillo de rio Leza		7 684 32 603	3 3	7.681, 32.603, 3	15,24	7.665,76 32.587,77	352,13 1.491,151	7 313,63	426,75	7 740,38 32 907,92
duro de Aguas y Aldeas. Juro de Cameros.	30.963 6.558	5 573	1,55	5.574,55	»,30	5.574,55 1 179,70	255,44 54,13	5.319,11 1 125,57	309,63	5.628,74 1.191,15
Valda	227.000	14.940	P D	14.940, » 40 860, »	20,08	14.940, " 40.839,92	680,36	14 259,64 38 969.92	829,98	15.089,62 41.239,92
Navajun.	10.015	1.803 26.458	»,36 4,02	1 803,36 26.462.02	ח מ	1 803,36 26 462,02	82,83 1 209,31	1.720,53 25.252,71	100,15	1 820,68 26.722,59
Vestares	13.033	2.346 6.217	.,04	2 346,04	1,40	2.346.04 6.215,60	107,79	2.238,25 5 924,87	130,33	2.368,58
Ochándori	27.988 143.222	5.038	0 0	5.038, 25.780, a	»,64 25,03	5.037,36 25.754,97	209,28	4.828,08	345,37 279,88	6.270,24 5.107,96
Diacastro	47.665	8.580	7,46	8.587,46	n	8 587,46	1.185,68	24 569,29 8 193,88	1.432,22 476.65	26 001,51 8 670,53
Pazuenges	37.250	6.705	n n	6 705, 2 634,	,32	6.704,68 2.633,05	306 25 122,65	6.398,43 2 560,40	372,50 149,13	6.770,93 2.709,53
Pedroso	22,450 4.500	4.041	2 2	4.041 , » 810, »	9,41	4.040,99 800,59	184,75 37,50	3 856,24 763.09	224,50 45, »	4.080,74
Poyales y Aldeas	26.905	4.843	, n n	4.843,	7,47	4.835,53	221,27	4 614,26	269,05	4.883,31

Alternative (4.2 de option)	2.	3.	4.°	5.*	6.	7.	8,4116	9.2	10.	14.3
The state of the s	discrete la la	AGENTA OF LESS	10000	11 11 11 11			2 0 0	7. The state of th	10.	11.
to Control of the Control of	RIQUEZA	CUPO de contribu	AUMENTO	CHANGE OF	The state of the state of	and animal a	BAJA	FG (2015年) (1915年) [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	POR EL 1 POR 100	
diedin (classical), (coat	imponible que	de contribu-	per lo repar-		PATE	deun an ad	de lo que tiene pagado de más	para el Tesaro que		TOTAL
nicial es crouse fonce	blo sobre cuya	Cion para el Tesoro que	nos en los	1000	BAJAS por sobrantes	LÍQUIDO	en 1869-70 por haber excedido el gravàmen del	corresponde à	tel tobagons	que se ha de repartir en cada pueblo por
de la copia vale la vista el	base ha de	corresponde	años ante-	Children of	de afios	a	45'500 por 100 cuya bonilicación	hecha la baja de	el premio de co-	el cupo liquido y
shoop appear a challenge	girar el reparto		riores.	TOTAL.	anteriores.	repartir.	ha de hacer el Te- soro segun la ley		branza y partidas	the same of the sa
PUEBLOS.	Tan aksolu (Company of	-		REPUBLICATION SHOP	de 20 de Abril de este año.		fallidas.	2010 211
Tanno de Nomena deser	Pesetas.	Pescias.	Pesetas Cts.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Peselas. Cénts.	Pesetas. Cents.	Pescias Cénts.	Peselas. Cents.
SHILLS OF HOLD SHOOT OF H			-		-07 100	ricentiani, to	ata story to		2 12 1 0 0 192 y	no francia Officia
Pradillo	7.250 40.017			1 305, »	4,66					1.314,09
Quel	115.658	20.818		7.203, » 20 818, »	1,36					7 271,85 21 022, »
Rabanera de Cameros	6 195 8 250		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	1.115, » 1.490,37	1,85	4.413,45	51,48	1.061,67	61,95	1 123,62
El Redal	42 460	7.643	5,70			1.490,37 7 648,70				1 504,12 7 777,50
Rivafrecha	72.500 15 613			13 053, » 2 810, »	11,13	13 053, » 2.798,87				13.180,50
Rincon de Soto	82.645	14.876	19,96	14.895,96	n	14.895,96	717, "	14.178,96	826,45	2.822,90 45.005,41
Robres y Aldeas	8.250 45.000			1.485, » 8.100, »		1.484,45 8.400, »			82,50 450, »	4.498,20
Sajazarra	47.258	8.506	» »	8.506, »	12,13	8.493,87	426,67	8 067,20	472,58	8.539,78
San Asensio	182.876 59.585			33.195,58 10.725, »		33.495.58 40.723,98				35 576,43
San Millan de Yécora	19.692	3 544	8 83	3.552,83	n n	3 552,83	94,69	3.458,14	196,92	3.655,06
San Roman y Aldeas	17 555 20 000	3.600		3.460. » 3.600. »						3 486,78 3.634,49
Santurde	27 543	4.958	1)))	4.958, »	2.71	4 955,29	226,34	4.728,95	275.43	5.004,38
Santurdejo		45 568		6.014, • 45.568, •	4.02				334,13 2.531,55	6 046,74 45.758,55
Santa Coloma	50.097 40.433		000	5.417, »	,05	5.416,95	243 44	5 173 51	300,97	5 474,48
Santa Eulalia Bagera Santa (La)	7.892	1.420	, ,	1.878, "	3,30 ,94					1.874,40
Santa Maria de Cameros Santo Domingo	3.750 259 303			675, » 46.674, »	» ,13		31,25	643,62	37,50	681,12 47 130,74
Sojuela.	23.980	4.316)) »	4.316, »	»))	4 316, »	197,90	4.118,10	239,80	4.357,90
Sorzano Soles	40.000			4 500, » 485, »						4.544,39 339,23
Soto y Treguajantes	54.800	9 864))	9.864, »	6,11	9 857,89	404 05	9.453,84	548. "	10.001,84
Terroba.		900 10 566		900, » 10.566, »						907,31
Tormantos	41.578	7.484	1,41	7.485,41	» »	7.485,41	343,76	7.141,65	415,78	7.557,43
Torre de Cameros	7 828 18.250			1.409, » 3.285, »		1.409, » 3.275,60				1.424,77 5.306,85
Torrecilla	76 625	13.792)) D	13.792 »	17,24	13 774.76	738,47	13.036,29	766,25	13.802,54
Torremontalvo	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	$\begin{array}{c} 4.050 \\ 2.519 \end{array}$		4.050, » 2.519, »	» ,45 4,75					4.089,55 2 538,81
Tovía	5.450			981, »		981, ·	44 75	936,25	54.50	990,75 17.752,59
Treviana	9.250	1.665	» ,55	17 725, » 1 665,53	n 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1.665 53	76,25			1 681,78
Tricio	50 025 56.464		מומו	9 004, » 10.163, »			414,28	8 588,58	500.25	9 088,83
Turruncun	10 745	1.934	n))	1 934, »	2,03	1.951.97	91,98	1 839,99	107,45	1 947,44
Uruñuela	25.253 17 529		3,13	4.548,15 3.155. »	1,84	4 548,13 3.153,16				4 592,27 5.182,58
Valgañon	17.700	3 186	n ,64	3 186,64	N »	3 186,64	146, »	3.040,64	177, »	5.217,64
Ventosa.	30 000 22 500	5 400 4 050	n n	5.400, » 4.050, »		5.399,21 4.050, *	247,50 185. »			5.451,74 4 090, »
Viguera	55.708	10 027	n »	10.027, »	» »	10.027, »	460,93	9.566,07	557.08	10.125,15
Villalva		5.161 6 927	B))	5 161, » 6.927, »)))	5.161, » 6 927, »		6 614 97	384,86	5.222,45 6.999,83
Villamediana	90 018	16.203	n at nictor	16 203,	3,90 ,06	16.199,10	739,96	15 459,14	900,18	16.359,32 2.305,51
Villanueva de Cameros	12 702 50 800	2.286 9 144	(n	2.286. » 9 144, »	» ,19	9 143,81	418, »	8 725,81	508, .	9.233,84
Villar de Torre.	22 500	4.050	D .	4 050, "	5,31 5,94	4 049,69	185, n	3 864,69	225,	4.089.69
Villarejo	7.700 25.000	1.386 4.500))))	1.386, » 4 500, »	11,60	4 488,40	207,50	4.280,90	250, "	4.530,90
Villarroya.	11.538	2.077	» ,11	2.077,11 2 250, n)))))))	2.077,11 2.250, »	94,75			2.097,74 2.272,50
Villaverde	13.293	2.393	» »	2.393, *	10,03	2,382,97	150,09	2 232,88	132,93	2 365,84
Villoslada	46.353	8 343 3.600	» n υ, 54	8.343, b 3.600,54	3 5, 2	8.338 × 3.600,54				8.420,14 3 635,54
Viniegra de abajo	22.500	4.050	1)	4.050,	n n	4.050, *	185,15	5 864,85	225, »	4.089,85
Zarzosa	14.211	2.558 11.520	*, 58	2.558,58 11.520 ·	2,61	2 558,58 11.517,39		2 469,17 10 989,89	640 »	2 611,28 11.629,89
Zenzano	7.878	1.418)) ()	1.418, n	»,07	1.417,93	65,26	1.352,67	78.78. 82,62	1.431,45
Zorraquin	8.262	1.487	•, 23	1.487,23	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.487,23	w w	1,487,23		
TOTAL	10.562,051	1 901.159	465,15	1901.624,15	475,71	1901 148,44	88.398,92	1.812 749,52	105.620,51	1.918.370,03
PROPERTY OF THE PROPERTY OF	Not stated	ENORGO SI			Tihungia Mani					esion del 19 de Ju

Logroño 13 de Junio de 1870. — El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio Maria Tomé. — Hay un sello, Diputacion Provincial, Logroño. — Sesion del 19 de Junio de 1870. — Se aprueba el anterior repartimiento. — El Vice-Presidente, Ecequiel Lorza. — P. A. de S. E., Joaquin Farias, Secretaria

publicada en la mismo fecha en el Boletin oficial de esta provincia núm 32, se anticiparon à los Sres. Alcaldes y Jun-tas periciales las convenientes adverten-Inmuebles, Cultivo y Ganaderia para el próximo año económico de 1870 a 71,

cuidado su atencion, y ofreciéndoles publicar sin pérdida de momento los cupos que correspondieran à cada distrito municipal tan pronto como por la Direccion cias, à fin de que fuesen preparando los general se remitiese à esta Administra-trabajos del reparto de la contribucion de cion económica el senalamiento respectigeneral se remitiese à esta Administravo à la provincia.

Este dato se ha recibido por circular senalandoles à la vez los puntos mas de la Direccion general de Contribuciones co 1870-71 publicada en la Gaceta del 9 des siguientes, al senalar los cupos, el

Por mi circular de 16 de Marzo último g esenciales en que debian fijar con mayor plecha 10 del mes corriente y terminada en un mismo dia la distribucion proporcional, fué sometida à la aprobacion de la Exema. Diputacion provincial que tuvo à bien concederla en la primera se- das fallidas, de cuyos tipos, si bienen nin-sion celebrada el 19 del propio. gun caso puede excederse en los reparsion celebrada el 19 del propio.

por la ley del Presupuesto general de in- l nera alguna, debiendo cargarse à la rigresos respectivo al citado año económi- queza que se descubra en este ano o en

de este mismo mes, se fija por cupo pa-ra el Tesoro el 18 por 100 de la riqueza imponible reconocida y el 1 por 100 de la misma para premio de cobranza y parti-En cumplimiento de lo que se dispone tos, tampoco puede disminuirse en mamismo tanto por ciento para que toda la que figure en las respectivas localidades aparezca con igual gravámen.

Este sistema producirá conocidas ventajas tento para verificar la distribucion como para que esta sea proporcionada y justa despues de aparecer la verdadera riqueza de cada pueblo y de cada contribuyente, siendo mas sencillas y menos molestas por el método que se establece las funciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales que pueden y deben formar los repartos sin ocasionar fundadas reclamaciones de agravio. En esta parte Ilamo de nuevo la atencion de dichas corporaciones sobre mi circular de 16 de Marzo próximo pasado.

Con sugecion à las prescripciones de la ley de 26 de Abril último, se desconta-rán en e primer trimestre de 1870 á 71 las sumas que los contribuyentes han satisfecho en el año que fina sobre el 14:500 por 100 que señaló como límite para el Tesoro el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869, cuya bonificacion se practicó por esta oficina y aparece en la 8.ª casilla del reparto general que precede. El cumplimiento exacto de este precepto ofrece una grande economía à los pueblos aliviándolos en la primera parte del ejercicio económico con undescuento considerable de su ordinaria consignacion tri-

La formacion de los repartimientos se ha considerado siempre de grande urgencia y constantemente ha exigido mucho interés y actividad por parte de los encargados de su ejecucion por el inevitable retraso con que se hicieron los señalamientos à las provincias despues de terminadas, sancionadas y publicadas las leyes de presupuestos de cada año; pero en la actualidad adelantada con mucho exceso la época de su realizacion y próximo el nuevo ejercicio, requiere un esfuerzo mayor, mas enérgico y mas eficaz por parte de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales de los pueblos y es preciso esperarlo del patriotismo de sus indivíduos para terminar con oportunidad tan importantes operaciones, sobre las cuales previene la ley y las órdenes superiores recientes cuanto conviene, ya para estimular el celo d las indicadas Corporaciones, ya para exigir la responsabilidad de las que retrasen mas de lo puramente indispensable tan apremiante servicio. Entre otras que pueden citarse, dice la prevencion 20 de la enunciada circular de la Direccion general de Contribuciones de 10 del mes que rige, lo siguiente:

«Si trascurrido el plazo que la Administracion señale para la presentacion de les repartos de la provincia, ó de los que sean devueltos para su rectificacion, no lo verificasen los Ayuntamientos dentro del mismo, se exigirá á estos la responsabilidad que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, bajo la de esta oficina, que únicamente podra declinarla cuando justifique haber cumplido este

Para evitar pues, á la Administracion el sentimiento de tener que apelar á medidas de rigor y à los pueblos sus naturales consecuencias, no deben olvidarse un momento todas estas advertencias procediendo á la ejecucion del servicio que se les encomienda bajo las preven-

ciones prácticas que siguen.

Ejecucion del repartimiento.

1.ª En el momento de recibirse el presente Boletin en los pueblos, dispondran los Sres. Alcaldes la reunion del Avuntamiento y Junta pericial dándoles conocimiento de esta circular y del reparto que precede en la parte que se re-fière à cada distrito municipal. 2. Sin perder momento procederán

ambas Corporaciones con toda la actividad que queda indicada à practicar la derrama individual bajo la base del 18 por 100 por cupo para el Tesoro y el 1 por 100 para cobranza y fallidas de la

te del último repartimiento y adicciones ! ó apéndices del amillaramiento que se hayan verificado con posterioridad. Esta l En uno y otro caso las diferencias deben distribución no podrá bajar en totalidad ser de muy escasa importancia, porque de la suma que se fija al pueblo como solo deben consistir en las fracciones incupo en este Boletin, pero podrá excedera significantes que resultan despreciadas si la riqueza se aumentó porque siempre debe resultar gravada con el 19 por 100 por los dos referidos conceptos.

3.ª La inscripcion de los contribuyentes se verificará por riguroso órden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con V. entre los que deben serlo con B. y vice-versa.

4. Es requisito indispensable la espresion de los apellidos paterno y ma-

5.1 La unidad para la designacion de cuotas es la peseta y céntimos de peseta segun se preceptúa en la ley citada.

6. La distribucion individual ni puede esceder ni bajar del 19 por 100 de la

riqueza imponible. 7. act e 7. a Despues de comprendidos todos los contribuyentes vecinos del pueblo ó distrito, se seña arán las cuotas que debe satisfacer la Hacienda Nacional segun la procedencia de los bienes en esta forma:

Bienes Nacionales.

Por Bienes del Estado. Por Bienes del Clero.

Por Bienes de Secuestros.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales serán responsables sin escusa ni pretesto alguno si figurase en los repartimientos una cuota sea de corta ó mucha importancia atribuyéndola á la Hacienda Nacional sin derecho reconocido à ella, ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicacion.

A continuacion se inscribirán los hacendados forasteros en la forma indicada en la 3ª prevencion, espresando tambien la clase de riqueza porque cada uno contribuye y ei pueblo de su ve-

cindad, 9.ª Terminado que sea el repartimiento se spmarán con entera exactitud todas las casillas del mismo estampando al final de cada llana le que le corresponda, arrastrando estas sumas al principio de la cara siguiente y continuándolas hasta su conclusion.

10. Al final del repartimiento se hará la clasificacion de la riqueza y de sus participes en resúmen general. Despues de esta clasificacion se estenderá otro resúmen de contribuyentes espresando el importe de sus cuotas en esta forma:

De 25 céptimos de poseta á 1 peseta.

De 1 peseta à 2 pesetas. id. a 3 id. à 420 3 id. De De 4 id. á 5 id. De 5 id. á 10 id. å 20 De 10 id.

Continuando por este orden todos los demas con arreglo à la escala establecida v observada en años anteriores.

ila Los repartos se ajustarán sin escusa alguna al modeto remitido al efecto por la superioridad para lo cual es indispensable formarlos en los impresos tirados por dos impresores de esta capital que fueron corregitos en sus pruebas segun das prescripciones della l igual caso se hallan las listas cobratorias por la alteración que en ellas establece el reintegro que se hace á los contribuventes que no puede menos de constar y aparecer en las mismas.

Recargos de interés comun.

12. Segun la ley no pueden figurar en los repartos del año próximo otros recargos que el 1 por 100 que se une al 18 de la riqueza imponible segun queda indicado en la segunda prevencion.

Sobrante o déficit en el repartimiento.

13. Si la cantidad que resulta repartida escede de la que debe repartirse se espresará por nota al final para que se distribuya de menos en el año económico de 1871 à 72. Del mismo modo, se esda de menos para comprenderla en el repartimiento futuro de la referida époea. en el por menor de las operaciones, y no se admitirá ningun reparto cuando aparezcan mayores cifras que las que aproximadamente puedan juzgarse naturales por el referido concepto.

Exposicion al público del repartimiento.

14. El repartimiento se expondrá al público en las Casas Consistoriales ó sitios de costumbre por espacio de ocho dias anunciandolo ántes por los medios que estan empráctica ademas de hacerlo en el Boletin oficial.

15. Durante ese plazo se oirán y resolveran las que as de agravio que se pre-senten, estendiéndose por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. Alcalde, la oportuna certificacion en que conste no solo que el reparto ha estado espuesto al público, sino tambien el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolucion dictada.

Documentos que han de acompañarse al reparto.

16. Al repartimiento original se acompañará:

Una copia del mismo.

Una lista cobratoria segun el formulario que determina la undécima pre-

La certificacion que previene la regla quince.

La certificacion de que trata la regla veinticinco

Los estados de fincas exentas de contribuir temporal y perpétuamente; y por último, una certificacien espresiva de las fincas de Bienes Nacionales por los cuales figura en el repartimiento la Hacienda Nacional cuidando de espresar en este dato las distintas procedencias de dichos bienes segun se indica en la regla 7.a, sin omitir sus linderos y situacion.

La lista cobratoria ha de formarse poniendo por cabeza el cupo y su aumento del 1 por 100 que debe satisfacer el distrito con su totalidad. Espresará ademas el número de cada contribuyente, su nombre y apellidos, paterno y materno, calle y número de su habitación; cuota anual y trimestral que se le haya fijado, y la que se le deduce en el primer trimestre por la bonificacion à que se refiere la prevencion 11.

Respecto à les forasteros se colocarán en dicha lista despues de los vecinos por órden alfabético siguiendo la numeracion de aquellos segun la prevencion 8 ª espresando además su vecindad ó residencia habitual y asignándoles igual gravamen por su respectiva riqueza imponi-

Al final de la indicada lista cobratoria han de estamparse las sumas, que se repetirán en letra, poniendo por último la cantidad que resulte repartida de mas o de menos.

Papel en que debe estendersc el reparto y demàs documentos.

19. Con objeto de uniformar la confeccion de los repartimientos, los cuales deben redactarse con sugecion al modelo circulado últimamente por la superioridad y se publica al pié de esta circular, se formarán tanto el original como su copia en impresos preparados al efecto, lo mismo que las listas cobratorias, como queda indicado en la prevencion 11.

20 Al original se acompañará el papel de reintegro correspondiente al se-Ho 9.º en que debia estenderse, y á da copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio. No se admitirá otra clase de papel que no sea de reintegro creado con este objeto, segun determina el Real : decreto de 12 de Setiembre de 1861. ov

21. En cada pliego se estampará la riqueza imponible que à cada uno resul- presará la suma que aparezca distribui- siguiente nota:

«Por reintegro al papel iuvertido en el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año económico de 1870 á 71 v.

(Sello del Ayuntamiento). (Fecha y firma del Alcalde).

22. De igual manera se inutilizarán los pliegos de la copia y de la lista cobratoria, los cuales no pueden menos de ser de la clase de reintegro, segun queda indicado en la regla anterior.

Recibos de talon.

23. El Banco de España ó sus Delegados tienen la obligación de facilitar los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos en que realicen la cobranza, con sugeción al modelo circulado con tal objeto.

24. Incumbe à los Ayuntamientos de la provincia lienar las matrices de los recibos talonarios, siendo responsables sin escusa alguna de su exactitud y conformidad con el reparto y listas cubrato-

Los Secretarios espedirán una certificacion con el visto bueno del senor Alcalde, espresando que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del reparti-

Término para la presentacion del reparto y demás documentos

26. Tanto el repartimiente como todos los demás documentos que le ban de acompadar, deberán presentarse en esta Administracion económica el 15 del mes de Julio próximo ò antes si fue se posible. Causas que impedirán la aprobacion del repartimiento.

27. La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

por

Gol

acti

Exc

cer

ra l

en]

Logr

Albe

Albe

Agon

Villa

Vigu

Nava

Sojue

Entre

Medr

Sorza

Leza

Muril

Nalda

Rivat

Fuen

Clavi

Colla

Cenza

Juver

Lagu

Vento

Huér

Santa

Uruni

La disminucion de la riqueza imponible sin la completa justificacion segun determina la circular de 11 de Octubre de 1859.

Los escesos à déficit notables entre la cantidad que resulta repartida y la que debe repartirse segun la prevencion 13.

La falta de esposicion del repartimiento al público. La no celebracion del juicio de agra-

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La no presentacion del papel de reintegro segun disponen las (reglas 20, 21

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripcion de les contribuyentes con especialidad en las cantidades o cifras consignadas á los mismos por cualquiera de los conceptos en que hande figurar.

Igual defecto en las sumas parciales y totales.

La inesactitud en el resúmen de contribuyentes por efecto de mala clasificacion en la escala de cuotas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y los demás documentos. Principal responsabilidad de los Señores

Alealdes. Susieon

28. Toda vez que aunque circulad con algun retraso la distribución del cupo general de la provincia se fija igual plazo que otros años para la presentación de los repartos sin perjuicio de lo demas que proceda serán responsables al pago del 1.er trim stre de la contribucion ter-ritorial que realizarán de su propio peculio los Ayuntamientos que no presenten con la oportunidad prevenida los repartos de su respectivo distrito, y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobabion. al us sossilo

Logrono 19 de Junio de 1870.-E! Jefe de la Administracion económica, Tiburcio Maria Tomé.

NOTA. En el Boletin inmediato se insertarán los modelos à que hace referencia la precedente circular.

Lean MP. DE F. MENCHACA